



UNIVERSIDAD LIBRE

RECTORIA

NIT. 860.013.798-5

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE UNIVERSIDAD LIBRE Y SOUTHEASTERN LOUISIANA UNIVERSITY

Este Acuerdo se da entre la Universidad Libre (Colombia) y Southeastern Louisiana University (Southeastern), en adelante referidas como "Las Partes", quienes,

Conscientes de las relaciones de amistad y cooperación que existen entre las Partes,

Tomando en consideración que el propósito de este Acuerdo es el de promover y expandir las actividades de cooperación entre las Partes en apoyo al desarrollo social, cultural, económico, educacional y laboral de los Estados Unidos de América y la República de Colombia.

Considerando la importancia que imponen las Partes al establecimiento de un diálogo permanente sobre el fortalecimiento del recurso humano como la base para el desarrollo social, cultural, económico, educativo y laboral de ambas naciones, y

Considerando que las metas mutuas de las Partes son las de promover el desarrollo del recurso laboral en Colombia y fortalecer las capacidades profesionales, la profundización de las relaciones internacionales, y el compromiso de cada uno con el sistema de iniciativas públicas y privadas para el desarrollo económico, social, y cultural de ambas naciones.

Las Partes, representadas por el Sr VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, Presidente Nacional de la Universidad Libre y NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIE, Rector Nacional de la Universidad Libre y el Presidente RANDY MOFFETT, de Southeastern Louisiana University, suscriben este Acuerdo de Cooperación, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. Este Acuerdo busca establecer la base para la cooperación en la promoción de actividades de interés mutuo, tales como el desarrollo de programas de intercambio educativo, de capacitación, de investigación y de información.
2. Las Partes se comprometen a promover el desarrollo e implementación de actividades dirigidas al enriquecimiento del recurso humano, investigación, y capacitación en áreas definidas de interés mutuo congruentes con los objetivos de las Partes contratantes, incluyendo educación, comercio, cultura, etc. y en otros tópicos apropiados.
3. Una Comisión Conjunta se constituirá, y será responsable de concretizar las metas establecidas en este Acuerdo General. La Comisión, será constituida por los representantes designados de Southeastern y la Universidad Libre, y promoverá el desarrollo de proyectos específicos en las áreas de interés particular de estas instituciones. La Comisión Conjunta elaborará un plan de actividades para desarrollar y coordinar Acuerdos Específicos de Cooperación.



UNIVERSIDAD LIBRE

RECTORIA

NIT. 860.013.798-5

4. Para cada actividad, programa, o proyecto desarrollado dentro del contexto de este Acuerdo General, se firmará un Acuerdo Especifico de Cooperación para establecer el alcance en detalle de las actividades que se llevarán a cabo, el lugar de su ejecución, las unidades y participantes responsables para su realización, la duración de estas actividades, los recursos necesarios para su realización, así como las responsabilidades financieras y procedimientos pertinentes
5. Por parte de Southeastern, el desarrollo e implementación de programas, seminarios y otros proyectos relacionados a este Acuerdo General de Cooperación serán coordinadas y administradas a través de oficinas, colegios, departamentos y entidades afiliadas a Southeastern, incluyendo la Oficina de Iniciativas Internacionales, la Facultad de Administración de Empresas, la División de Educación Continua, el Instituto Para el Desarrollo Global y Doméstico y otras unidades institucionales que puedan aumentar la eficacia de dichos programas, seminarios y proyectos.
6. Este Acuerdo General de Cooperación entrará en vigencia en el momento de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años. Cualquiera de la Partes podrá dar por terminado este Acuerdo mediante aviso por escrito, el cual tendrá que ser notificado con tres meses de anticipación a la fecha de la terminación del Acuerdo General, evitando de esta forma el detrimento a los proyectos o actividades bajo la implementación de este Acuerdo General
7. Este Acuerdo General no constituye una obligación legal o fiscal entre las Partes. Solamente es una declaración de interés para promover el desarrollo de las relaciones que generen un beneficio mutuo para las Partes contratantes. Este acuerdo no afectará de forma alguna el derecho de las instituciones contratantes en suscribir acuerdos similares con otras instituciones.
8. Este Acuerdo General está sujeto solamente a las autoridades de la Universidad Libre y a las autoridades de Southeastern establecidas en su pacto constitutivo de asociación, y no impondrá ningún tipo de obligación entre los Gobiernos de Colombia o los Estados Unidos de América, o cualquiera de sus oficinas, agentes, o representantes.

En Fe de lo anterior, el presente Acuerdo General se firma en duplicado, a los diez (10) días del mes de Junio del año 2001.


Dr. Randy Moffett
Presidente
Southeastern Louisiana University


Dr. VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA,
Presidente Nacional
Universidad Libre


Dr. NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ
Rector Nacional
Universidad Libre